



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00445-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 29 de junio de 2021, observa el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo (letra de cambio), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 671 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

El Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía (Acción Real Hipotecaria) respecto del instrumento base de cobro, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa, liquidable y actualmente exigible, obligación que se encuentra garantizada mediante el gravamen hipotecario contenido en la Escritura Pública No. 2451 del 16 de agosto de 2019 de la Notaria Séptima del Circulo de Medellín (Antioquia), mediante el cual se gravó con hipoteca los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No 001-1354970, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de la JOR BIBIANA RUA GOMEZ, por las siguientes sumas:

PRETENSIONES

Se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y a cargo de **JOR BIBIANA RUA GOMEZ** por las siguientes sumas de dineros con fundamento en el pagaré a largo plazo No. 43634108 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 2451 de fecha Agosto 16 de 2019 de la Notaria 7 del círculo de Medellín:

1. Por 3,113.3975 UVR que a la cotización de \$279.0954 para el día 21 de Abril de 2021 equivalen a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$868,934.92) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 110.2405 UVR que equivalen a la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$30,767.62), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.

1.2. Por 600.6314 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$167,633.46), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.

1.3. Por 600.6314 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$167,633.46), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2021.

1.4. Por 600.6314 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$167,633.46), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2021.

1.5. Por 600.6314 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$167,633.46), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2021.

RADICADO N° 2021-00445-00

- 1.6. Por 600.6314 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$167,633.46), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2021.
2. Por 206,016.5671 UVR que a la cotización de \$279.0954 para el día 21 de Abril de 2021 equivalen a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$57,498,276.20), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda
3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 10.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
-
4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 7.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 5,007.5801 UVR que a la cotización de \$279.0954 para el día 21 de Abril de 2021 equivalen a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,397,592.57) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
- 4.1. Por 314.2290 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$87,699.87), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020.
- 4.2. Por 1,178.4319 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$328,894.92), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.
- 4.3. Por 1,175.0358 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$327,947.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de Enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.
- 4.4. Por 1,171.6397 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$326,999.25), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2021 al 5 de Marzo de 2021.
- 4.5. Por 1,168.2437 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$326,051.44), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1354970 sobre el derecho real que le corresponda como Titular la señora JOR BIBIANA RUA GOMEZ, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur. Ofíciense en tal sentido a dicha entidad; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestre se designa a INSOP S.A.S, quien se ubica en la CRA 41 36 SUR 67 OF 305 de Envigado, teléfonos: 332-92-06; correo electrónico: secretaria@insop.com.co. Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al doctor PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 121
fijado hoy 21 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4a359b545ce5c5cf6a0787750854000abe7053b3dc5d4575d40400587a94bf**
Documento generado en 19/07/2021 12:46:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>